
LA ABOLICION DE LAS ALCABALAS.

SEÑORITA DIRECTORA: SEÑORES:

Si la historia política de los pueblos hubiera seguido desde su origen un curso regular y uniforme, el perfeccionamiento gradual de las instituciones se vendría marcando clara y distintamente, en armonía con las conquistas de la razón humana.

En esta marcha de las sociedades, el hombre vendría dejando escrita en cada una de sus huellas, la razón que le había movido ú obligado á dar el paso siguiente, y cuantos ha dado el género humano serían una serie filosófica de razones indestructibles que justificarían el pasado y difundirían inmensa claridad en el porvenir.

Pero desgraciadamente la marcha de las naciones ha sido siempre interrumpida de una manera demasiado imprevista, unas veces por actos salvajes de los hombres y otras, si se me permite esta palabra, por atentados injustificables de la naturaleza, que de tiempo en tiempo parece complacerse en quebrantar la armonía y destruir el orden establecido por ella misma.

No hay un sólo pueblo sobre la tierra cuya historia no se halle bruscamente interrumpida por las usurpaciones de un

conquistador, por la irrupción de otro pueblo ó por un cataclismo de la naturaleza.

Alejandro César y Napoleón; los tártaros, los persas y los germanos; los diluvios de Deucalión y de Noé son iguales atentados cometidos contra la historia del hombre por la ambición y la barbarie de los mismos hombres ó por la ruda ceguedad de la naturaleza.

Cada uno de estos golpes ha venido á borrar la huella del hombre en su marcha hacia el porvenir; y ha hecho que sus pasos, desde el primer punto en que podemos descubrirlos, se encuentren sin antecedentes que pudieran servirnos de guía para fijar con precisión el lugar de donde partieron y el punto á que se dirigían.

México, lo mismo que los otros pueblos, ha sufrido todos estos embates. Tuvo su historia primitiva, sus instituciones y sus leyes que debían estar en armonía con su civilización que se revela en sus monumentos, en sus escritos y en todas sus invenciones.

Pero llegó un momento en que un conquistador afortunado interrumpió la marcha de este pueblo de una manera tan brusca, que rompió hasta el último de los hilos que podían ligar el pasado de México con su porvenir.

En nombre del rey de España se apoderó del territorio mexicano y en nombre de Jesucristo exterminó sus instituciones y su civilización. En esta guerra sangrienta y feroz, naufragó cuanto había sido del México antiguo: costumbres, religión cruenta, instituciones y leyes de aquel pueblo se perdieron para no reaparecer jamás; fueron destruidos sus monumentos y quemados los pocos documentos que tenían relación con su historia. Todo se perdió. Los habitantes huían á buscar en los montes y en los desiertos un abrigo contra la civilización española y las dulzuras del cristianismo que no tenían para los indígenas de México más expresión que el saqueo, la hoguera ó el hacha del verdugo.

Desapareció el pueblo mexicano dividido en fracciones sin

ninguna organización política y sin más ley que el terror y el espanto que les inspiraban sus vencedores. Los lugares habitados por los indígenas de México eran depósitos de hombres embrutecidos por el espanto; eran los almacenes de donde la mano del conquistador sacaba bestias de carga para el trabajo.

No había instituciones, no había derecho, no había ley y todo el mecanismo social se reducía á una voluntad despótica que, partiendo del otro lado de los mares, era ejecutada en México por el virrey.

Este régimen cortó definitivamente la historia de las antiguas instituciones mexicanas, y no pueden tener enlace alguno con las que hoy nos rigen, por lo que la historia de nuestro derecho solamente data desde la época en que el pueblo mexicano comenzó á reivindicar su soberanía y sus derechos, injustamente usurpados por los españoles del siglo XVI. La primera guerra de independencia iniciada por D. Miguel Hidalgo en Dolores, el 16 de Septiembre de 1810, tuvo el mismo carácter de las que de tiempo en tiempo se habían ido presentando desde los primeros días de la dominación española.

En 1564 la conspiración del Marqués del Valle tuvo por objeto constituir á este descendiente del conquistador Cortés, soberano de México, independiente del rey de España. La terrible conspiración á que sirvió de pretexto el extrañamiento de los jesuitas por orden de Carlos III en 1767, tenía evidentemente por objeto principal el de sacudir el yugo de la dominación española.

La idea de la independencia no sólo dominaba las clases elevadas, sino también á las más ínfimas de la sociedad, viniendo en pos de ella como una consecuencia precisa y como una necesidad imprescindible la organización de la sociedad y el respeto de los derechos naturales del hombre. Después que México atravesó por una época llena de disturbios y casi en medio de los fuegos del combate, el Congreso expidió la

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” sancionada y publicada el 5 de Febrero de 1857.

La Constitución de 57 adoptó las mejoras y adelantos que en beneficio de los derechos del hombre y del ciudadano se habían ido estableciendo por las otras constituciones que sucesivamente habían venido rigiendo al país desde 1824. Las garantías de la libertad, seguridad, propiedad é igualdad que las otras constituciones aseguraban en términos generales, en la de 1857 se encuentran consignadas en sus veintiocho primeros artículos, con referencias especiales á varios casos en que puedan ser violadas estas garantías, y se asegura además el ejercicio de ellas, mediante la intervención del poder judicial para que impida su violación, sea cual fuere la autoridad que intente cometerla. El artículo 28 de nuestra Constitución, la titula con justicia Carta Magna, no sólo porque proclama los derechos ya enunciados, sino también porque adopta la libertad de industria y comercio.

En la sesión que tuvo el Congreso Constituyente el 8 de Agosto de 1856, se puso á discusión el siguiente artículo:

“La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio ó trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particulares á título de propietarios. Exceptúanse los casos de privilegio exclusivo concedido conforme á las leyes á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.”

Analizado por el Sr. Vallarta, dice que está conforme con las ideas que entraña, pero que se opone á que sea sancionado porque dice más de lo que debiera, y lo prueba diciendo que:

“El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad.”

Así es que la esclavitud del trabajador no debe existir entre nosotros: él debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de

proteger para estimular el trabajo, ni el amo exigente en sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre de su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materias de la producción de la riqueza.

El amo, el propietario, el dueño de la materia prima, de la fábrica ó de la finca sobre el que va el obrero á ejercer su industria cometen, no hay duda, un abuso en obligar á éste á la prestación de sus servicios de un modo que coarte su libertad.

El propietario abusa cuando, sin más título que la influencia de su riqueza, ejerce—en las fincas rústicas principalmente—un verdadero monopolio, impidiendo dentro de sus posesiones el ejercicio de una industria que en nada violaría su propiedad, con tal que ésta no sea el *monopolio*. El propietario abusa cuando, sin más ley que su voluntad, *destierra* de sus posesiones á las personas vecindadas en ellas, y esto tal vez para evitar la competencia de un hábil trabajador. Y en fin, el propietario abusa cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley, cuando obliga al trabajador á un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes, cuando..... es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza en la sociedad.

Cuantos y cuantos hechos probarían, no ya que el infeliz artesano es esclavo del rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos á sus exigencias. Ahora bien, ¿quiere esto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su égida defender á la clase proletaria? El artículo así visto envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia que debemos resolver conforme á la ciencia. El principio de competencia ha probado que toda protección á la industria sobre ser ineficaz, es fatal; que la ley no puede ingerirse en la producción; que la Economía Política no quiere del legislador más que la remoción de toda traba, hasta las

de protección; que el solo interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa.

De tan seguros principios se deduce esta consecuencia: que nuestra Constitución debe limitarse sólo á proclamar la libertad del trabajo. El artículo así propuesto no fué aceptado aun cuando se presentó con algunas reformas.

Esto es á lo que se refiere al trabajo del hombre, y en cuanto á la circulación de sus productos, la Constitución prohíbe toda alcabala, todo estanco cualquiera que fuese su clase, y los artículos 28 y 124 lo consignan de la siguiente manera. El 28 dice:

“No habrá monopolio, ni estanco de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúan-se los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.”

El 124 con las reformas del 22 de Noviembre de 1886, dice:

“Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de sus mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales é interoceánicas, sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero. No prohibirán, directa ni indirectamente, la entrada á su territorio ni la salida de él de ninguna mercancía, á no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero ú otro Estado. No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les ha sido consentida por la Ley Federal.”

Analizado el artículo 28, vemos que la ciencia moderna ha desvanecido en parte el error de que los monopolios ó es-

tancos son de utilidad pública, como empieza á destruir el no menos funesto de que la misma utilidad pública demanda los títulos oficiales para el ejercicio de ciertas profesiones. Uno y otro abuso han tenido por fundamento la necesidad de que el público, esto es, los individuos particulares no sean engañados por la malicia ó perjudicados por la ignorancia de los que se dedican á determinadas profesiones ó industrias mercantiles. A pesar de esto, la Constitución establece dos excepciones en favor del poder público, relativas la primera á la acuñación de moneda, y la segunda á los correos.

Desde que el comercio es la vida de las naciones y una necesidad imprescindible para la civilización y la existencia de los pueblos, el signo de los valores que es la moneda, viene á ser, por decirlo así, el representante de la fe pública de las naciones, de la fe mercantil de los pueblos, y su emisión por consiguiente debe reservarse á la misma nación responsable de su calidad y demás condiciones legales.—No sucede lo mismo en lo relativo á los correos. Ellos son verdaderamente una empresa de transportes comprendida como otra de la misma especie en la industria mercantil. Es indudable que ellos son de una vital importancia para las naciones, y que para todo individuo es una verdadera necesidad el que su correspondencia camine con todas las seguridades posibles y sin peligro de ser violada por los conductores ó por los oficiales encargados de recibirla ó despacharla. La última limitación que el artículo 28 impone á la libertad del trabajo es la relativa á los privilegios concedidos á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

A la sociedad en general y á cada uno de sus individuos en particular, interesan vivamente los adelantos y progresos de la inteligencia y de la industria humana, y estos adelantos y progresos no se realizarían ó cuando menos se retardarían mucho, si sus inventores no tuvieran la seguridad de alcanzar por ellos una justa recompensa que sólo pueden obtener cuando se les garantiza la propiedad exclusiva de sus

invenciones. Pero si esta propiedad exclusiva fuera perpetua é ilimitada, perjudicaría notoriamente á la sociedad para alcazar en toda su extensión los beneficios de un invento. Por esta razón el artículo á que me refiero determina que el privilegio que se conceda á los inventores ó perfeccionadores de alguna industria, sea por tiempo limitado, y se subentende con toda evidencia que debe ser el que prudentemente se crea bastante para que el inventor alcance la remuneración de sus trabajos y el reembolso de sus capitales.

Como el artículo 124 ha sido suprimido poniendo en su lugar el de contribuciones directas, porque son más proporcionales, más progresivas, sólo analizaremos las causas que motivaron la supresión de este artículo.

Como se sabe las alcabalas son un impuesto odioso por mil motivos. Las establecen los Estados que no trabajan, para vivir del trabajo de los demás. La alcabala recae sobre las clases más pobres de la sociedad y las agota y las deja sin medios de subsistencia.

La alcabala pesa sobre las subsistencias, disminuye el alimento del pueblo, lo reduce á la desnudez y ultraja la dignidad del hombre.

Si se estudian las causas de la decadencia de la monarquía española, se verá que se debe en primer lugar al exclusivismo religioso, y en segundo al impuesto de las alcabalas. Gracias á estos dos funestos errores, la Península Ibérica es verdaderamente la nación más atrasada del continente europeo. Más allá de los Pirineos, donde quiera que se encuentren pueblos adelantados en la civilización, su progreso se debe á que han quitado toda traba á la conciencia y han establecido la libertad del comercio interior. Véase si no, desde cuándo progresan Inglaterra, Francia y Alemania. Los Estados Unidos deben la mitad de sus progresos á la libertad de cultos, y la otra á la libertad comercial.

Con la abolición de las alcabalas en la República Mexicana se ha progresado, se cumple una de las promesas de la

revolución de Ayutla, y este progreso y esta libertad se deben al Sr. General Díaz y á su digno colaborador el Sr. Limantour que con el talento y pericia que les caracteriza procuran por el adelanto de nuestra patria.

Y vosotras, queridas compañeras, no desmayéis en la misión que os muestra el camino de la ciencia, porque tras vuestras horas de fatiga, de aislamiento y de amargura, os espera el porvenir embellecido por la consoladora imagen de la esperanza. No temáis para ese porvenir ni las contrariedades del destino, ni las vicisitudes de la fortuna, ni los sinsabores de la orfandad, porque la instrucción y el trabajo han puesto en vuestras manos las armas poderosas de la ciencia para que entréis de lleno en la lucha por la vida.

Hoy se deslizan los mejores días de vuestra juventud bajo este cariñoso recinto: mañana os bastaréis á vosotras mismas, merced al poderoso auxilio de la instrucción y el trabajo.

México, Junio 6 de 1896.

JUANA SALGADO Y NÚÑEZ.